

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de febrero de 2021 a las 5:01 p.m. se recibió la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO en contra de la sociedad DAGAR INVERSINES S.A.S. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO con T.P.226.014 del C.S. de la J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Además, le informo que el poder especial que le fue conferido mediante mensaje de datos en él se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del abogado la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y fue enviado desde la dirección electrónica del ejecutante. A Despacho.

Andes, 17 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00011 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO
<b>Demandados</b>	DAGAR INVERSIONES S.A.S.
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
<b>Auto interlocutorio</b>	65

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO a través de apoderado en contra de la sociedad DAGAR INVERSIONES S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la demandante:

1. APORTARÁ la primera copia de la escritura pública Nro.2280 del 18 de septiembre de 2020, de la Notaría Sexta de Medellín, en la que se

constituye hipoteca sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 004-38120, 004-38121, 004-38122, 004-38123 y 004-38124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, por cuanto la constancia de la escritura allegada, no tiene sello de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como lo prevé el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 del Estatuto del Notariado, expedido por el Presidente de la República de Colombia.<sup>1</sup>

2. ADECUARÁ el acápite de competencia y cuantía por cuanto el valor que allí se expresa no corresponde al valor de las pretensiones de la demanda, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 del CGP.
3. ADECUARÁ el acápite de anexos de la demanda, por cuanto indica que anexa copia de la demanda y los anexos para el archivo y copia de la demanda y los anexos para el traslado. Lo anterior, por cuanto, la demanda se recibió de forma digital, y conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no es necesario acompañar de copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO a través de apoderado en contra de la sociedad DAGAR INVERSIONES S.A.S., por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

---

<sup>1</sup> "...Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide...".

**TERCERO:** RECONER personería al abogado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO con T.P.226.014 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** TENER como dependientes del apoderado de la parte demandante a la abogada ALEJANDRA MUÑOZ USUGA, con T.P.328.569 del C.S. de la J. Con relación a JUANA VALENTINA ROJO LONDOÑO identificada con c.c.1.216.726.543 y a JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO identificado con c.c.1.152.447.045, estos solo podrán recibir información, por cuanto no se acreditó su calidad de estudiante de derecho (Artículo 27 Decreto-Ley 196 de 1971).

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 27**

Hoy 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**